



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 22 de marzo del año 2023, los diputados Ana Luisa del Muro García y José Xerardo Ramírez Muñoz, presentaron una Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma y adiciona los artículos 21 y 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 948, de fecha 22 de marzo del 2023, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 30 de abril del año 2024, se presentó un dictamen de improcedencia por parte de la Comisión de Salud, respecto de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto, por las que se reforma la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, el cual no fue aprobado.

CUARTO. En la misma sesión ordinaria por acuerdo del Pleno de los Diputados se regresó a la Comisión de Salud dicho dictamen, a efecto de ampliar el análisis del mismo, por los motivos que se consignan en el diario de los debates.

Los iniciantes justificaron su propuesta en la siguiente

Exposición de motivos

Nuestra Carta Magna en el artículo cuarto, señala la garantía y derecho humano a la salud a todos los habitantes de la nación, tal mandato es coincidente, con los tratados internacionales en la materia, así como con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la cual se consagra el derecho humano a la salud.



Estos documentos firmados y ratificados por el Estado Mexicano, se traducen en la obligación del Estado Mexicano a garantizar que los servicios de salud de las entidades federativas y de la nación, satisfagan las necesidades de la población que lo solicitan en cuanto a proteger, promover y cuidar de la salud de los habitantes del País.

Es por ello que, el Estado tiene la obligación de generar las condiciones necesarias para que el derecho a la salud de las personas se vea fortalecido, proporcionando las medidas necesarias para lograr este objetivo, ya que la salud es un elemento principal del ser humano y que antecede a cualquier planteamiento posterior, ya que en ella versa la sustentación de la vida humana.

Hemos observado que, el avance de la medicina en nuestra nación ha ido evolucionando de manera favorable, pero, desafortunadamente las innovaciones y los avances médicos no van a la par con la evolución de las legislaciones de cada Estado, ya que, el marco legal no ha podido ir al ritmo del desarrollo de los avances científicos que van surgiendo.

Es por lo cual que, ante este panorama como legisladores, debemos contribuir para crear las condiciones necesarias para que nuestro andamiaje jurídico local en materia de salud, encuentre la plataforma legal para ser acorde con el avance científico que nuestra realidad reclama.

Ante esta situación, hemos observado que, en nuestro Estado de Zacatecas, no se encuentra el supuesto de incorporar nuevas técnicas de tratamientos médicos en la Ley de Salud del Estado, como pudiera ser la medicina complementaria o alternativa como es el caso de la ozonoterapia, aún y cuando estas contribuyen a mantener el bienestar en la salud de las personas, abonado para el tratamiento digno y eficaz para tratar, diagnosticar y prevenir diversas enfermedades.

Esta técnica medicinal, consiste en la aplicación de ozono médico mediante mínimas punciones o aplicación directa con fines terapéuticos para mejorar el funcionamiento de órganos y tejidos, tratando múltiples enfermedades como puede ser el tratamiento del pie diabético, contribuyendo al tratamiento del efecto sistémico



antibacteriano y antiviral, modulación del sistema inmunitario, aumento en la flexibilidad de los glóbulos rojos, favorece el aumento de la producción de glóbulos rojos y mejora la microcirculación por acción vaso reguladora, entre otros.

Esta técnica medicinal, es parte de una rama de la medicina que utiliza los principios de la oxidación y súper oxigenación para restaurar las células de personas sanas o enfermas, es decir, puede preservar la juventud, vitalidad y una buena calidad de vida en los pacientes que la utilizan. Además, que es compatible con cualquier otro tratamiento médico convencional, ya que no produce secuelas ni efectos secundarios, siempre y cuando su utilización sea a través de profesionales médicos capacitados para su aplicación.

Es por ello que, consideramos imperativo el hecho de que nuestro marco legal en materia de salud contemple como válida la utilización de estas técnicas médicas, por lo cual resulta necesario crear la plataforma legal que permita la implementación de estas innovadoras técnicas médicas para que los habitantes de nuestro Estado que así lo requieren, puedan acceder a ellas, con el objetivo de fortalecer el bienestar en su salud, además de tratar, diagnosticar y prevenir las enfermedades futuras.

QUINTO. El estudio y análisis de la Iniciativa se sujetó a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Salud es competente para conocer, analizar y dictaminar la Iniciativa de reforma, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131 fracción XXV, 132 fracción I, IV, V y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ESTUDIO DE LA INICIATIVA. La Comisión de dictamen se abocó al análisis de la Iniciativa presentada en la que se propone reformar y adicionarlos artículos 21 y 46 de la



Ley de Salud, y de acuerdo con su exposición de motivos se pretende incorporar nuevas técnicas de tratamientos médicos en la Ley de Salud del Estado, como pudiera ser la medicina complementaria o alternativa como es el caso de la ozonoterapia, aún cuando estas contribuyen a mantener el bienestar en la salud de las personas, abonado para el tratamiento digno y eficaz, para tratar, diagnosticar y prevenir diversas enfermedades, no se encuentran legisladas.

Por lo anterior, se propuso agregar una fracción al artículo 21 referente a las actividades de atención médica, la atención complementaria o alternativa, consistente en las prácticas.

La ozonoterapia es el tratamiento que utiliza el ozono como agente terapéutico en un gran número de patologías. Se utiliza como terapia complementaria y coadyuvante para diversas enfermedades. La aplicación del ozono viene determinada en función de la patología a tratar, de tal manera que su uso resulta beneficioso para aquellas patologías de origen inflamatorio, isquémico, infeccioso y con alteraciones del estrés oxidativo.¹

La aplicación de esta terapia crea una gran controversia a la hora de su regularización y aplicación, principalmente, por la existencia de desigualdades en las concentraciones, efectos, uso, frecuencia y duración del tratamiento aunado a ello es necesaria la utilización de equipos sofisticados para su generación, conducción y dosificación, así como instrumentos y procedimientos especiales para su manejo.

La propuesta a estudio aún no se encuentra dentro de la Norma Oficial Mexicana y los estudios que existen si bien la consideran como una alternativa médica, pero no con la evidencia científica de ser una de las actividades de atención médica que deban brindar los servicios de salud pública.

¹ <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/41904/TFG-H1870.pdf>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por tal motivo, se considera que esta modificación no está en concordancia con la Ley General de Salud y, en todo caso, es una figura que debe ser regulada por el Congreso de la Unión.

Por las consideraciones que se han expresado, con fundamento en los artículos 109 y 111 de nuestro Reglamento General, se considera que la Iniciativa es jurídicamente inviable.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, determina la improcedencia de la Iniciativa con proyecto de Decreto, para reformar la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Ana Luisa del Muro García y el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, por los razonamientos expuestos y en consecuencia, se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte Iniciante.



DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinte días del mes de junio
del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ



PRIMERA SECRETARIA:

**DIP. ZULEMA YUNUEN
SANTACRUZ MÁRQUEZ**

SEGUNDO SECRETARIO:

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO